

CALVO GONZÁLEZ, José. *El escudo de Perseo. La cultura literaria del derecho*, Granada, Editorial Comares, 2012, 408 pp.

José Calvo González es uno de los más reconocidos exponentes de los estudios «Derecho y Literatura». Con una decena de libros, numerosos artículos y capítulos de libros publicados sobre esta materia, además de cursos de postgrado y especialización, Calvo González es, sin lugar a dudas, un referente de esta corriente interdisciplinaria, particularmente en el ámbito iberoamericano. Su último libro en español, *El escudo de Perseo. La cultura literaria del derecho*, es una obra tan monumental como fundamental; compilación de diez y ocho textos que dan cuenta de la exhaustiva labor realizada por el iusfilósofo español en el campo de la crítica jurídica en los últimos años, examinando las diversas perspectivas de la «implicación Derecho y Literatura».

El libro se encuentra estructurado en cinco partes: 1. «Pensamiento jurídico», que a su vez se subdivide en «Siglos XVII-XVIII», «Siglo XIX» y «Siglo XX», 2. «Periodismo jurídico», 3. «Teoría literaria del Derecho», 4. «Educación jurídica», 5. «Y... dos prólogos». Cada una de ellas contiene dos o tres textos.

En una breve presentación, Calvo González sostiene, valiéndose de una bella metáfora, la necesidad de alzar el «escudo de Perseo» frente a la mirada paralizante de la «Medusa» de la Dogmática. El valor de la «cultura literaria del Derecho» no reside sólo en facilitar una vía alternativa de acceso al conocimiento jurídico, sino también en constituir un «remedio vital» frente al «rancio formalismo» de la rigidez dogmática (p. 2). Los estudios jurídicos requieren con urgencia de esa revitalización. La «interacción Derecho y Literatura» ha probado –según el autor– que puede ofrecer las herramientas críticas capaces de realizar esta tarea.

Con este objetivo, Calvo González nos propone en la primera parte, «Pensamiento Jurídico», un acercamiento a ciertas obras literarias de los siglos XVII, XVIII, XIX y XX en las que se observa un productivo y múltiple diálogo con el Derecho. En la subparte «Siglos XVII-XVIII», a fin de demostrar la «interactuación Derecho y Literatura», el autor 1. se detiene en el «fingimiento literario de un tribunal de justicia» (p. 23), así en *El tribunal de la justa venganza* de Luis Pacheco de Narváez, que buscó «poner en tela de juicio» la obra de Quevedo; 2. analiza las nociones de Justicia que se observan en el universo del carnaval de la ópera para marionetas *Vida do Grande*

D. Quixote de la Mancha e do Gordo Sancho Pança, de Antonio José da Silva, destacando la importancia de «lo cómico» para aportar flexibilidad al pensamiento crítico: en ese sentido, escribe, «la filosofía jurídica crítica es una carnavalización del derecho existente» (p. 51). Calvo González advierte el poder crítico de la risa y la parodia para poner en cuestión las anquilosadas estructuras y concepciones jurídicas vigentes.¹

El análisis del «pensamiento jurídico» en la literatura continúa en la subparte «Siglo XIX». Allí el autor presenta 1. un examen sobre el modo en que la novela naturalista hizo uso de categorías jurídico-penales; y 2. un análisis de la recepción de la máxima «odia el delito, y compadece al delincuente» en la antropología cultural y la literatura popular. En este último enfoque destaca la importancia de sostener frente al debate actual sobre política criminal una «idea *fraterna* de dignidad inmanente de todo ser humano» (p. 87). Y es de este modo que comienza entonces a desplegar una rica y sutil reflexión sobre la Justicia, que será asimismo uno de los temas principales del libro.

La subparte «Siglo XX» contiene cinco textos en los que el autor indaga en diversas figuras del mundo literario y jurídico europeo y latinoamericano en las que protagonizan diversas formas de imbricación entre el Derecho y la Literatura. 1. El primero de ellos se detiene en la figura de Anatolii Fedorovich Koni, intelectual y destacado jurista de la Rusia imperial de Alejandro II y Nicolás II, en quien se da paradigmáticamente una conexión entre una «cultura literaria del Derecho» y una «cultura jurídica de la Literatura». Koni encarna el «Derecho desde la Literatura» pues, como jurista, lee literatura con herramientas de análisis jurídico. Pero esta lectura no se limita a generar únicamente una «lectura jurídica de la Literatura», identificando lógicas y principios del Derecho, sino que, al propio tiempo, genera igualmente una «lectura literaria del Derecho», incorporando en el campo jurídico elementos propios de la cultura literaria. 2. El segundo texto es un estudio sobre la recepción literaria y jurídico-social de la obra de Tolstói en Europa, con abundantes referencias a Asia y América, y con un apartado especial sobre Ernest H. Crosby y el confusamente denominado *Tolstoyan anarchism* en EE. UU. El texto incluye como apéndice «Shakespeare and the Working Classes» de Crosby. 3. El tercer texto es un estudio sobre la impronta de Rousseau en Tolstói. El autor sostiene que la influencia no es directa sino que existe una mediación a través de Pushkin. 4. El cuarto texto examina la noción de Justicia en *Trilce* y en *Escalas* de César Vallejo. La escritura cum-

¹ La risa carnavalesca remite a la teorización bajtiniana. Según Mijail Bajtin, la risa del carnaval tiene su origen en la risa ritual: «La risa ritual iba dirigida hacia las instancias supremas: se injuriaba y se ridiculizaba al sol (divinidad superior), a otros dioses, a las máximas autoridades en la tierra para obligarlas a *renovarse*». BAJTIN, M.; *Problemas de la poética de Dostoiévski*, trad. T. Bubnova, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 185. Bajtin sostiene que la «ironía socrática» es «la risa carnavalesca reducida». *Ibid.*, p. 192. Cabe destacar que en tiempos socráticos, es probablemente Gorgias quien mejor advierte el poder de la parodia y la risa. Aristóteles comenta en *Retórica* III 18, 1419b 3: «Gorgias, en una recomendación acertada, afirmó que hay que destruir la gravedad de los adversarios con el humor, y su humor con la gravedad» (DK 82 B 12). Hice una lectura de la actualidad del pensamiento de Gorgias para el campo jurídico en ROGGERO, J.; «Gorgias y el derecho. Actualidad iusfilosófica de su retórica logológica», *Revista Dikaiosyne*, año XVI, n.º 28, enero-diciembre 2013, pp. 121-142.

ple una función paliativa del dolor (*Trilce*) y constituye una «forma de rebelión que emancipa –rebelaría como redención– y también como revelación» (*Escalas*) (p. 212). Quizás la «escala» se extiende –en una dual prolongación de ascenso y descenso– desde la injusticia a la justicia, aunque ésta última parece siempre permanecer inaccesible. 5. El quinto texto es una nota biográfica y bibliográfica del juez y poeta peruano Enrique López Albújar. La primera parte aporta, pues, un minucioso análisis de diversas modalidades históricas de la «implicación Derecho y Literatura» que demuestran una asombrosa vigencia.

La segunda parte del libro, «Periodismo jurídico», recoge tres textos. 1. El primero se detiene en una crónica de Tribunales escrita por Charles Dickens, que permite reflexionar sobre el innegable aporte que la literatura de Dickens ha hecho al campo de la filosofía del derecho y la moral contemporáneas, pero también sobre la viabilidad de una «Literatura desde el Derecho» en Dickens. Éste, ciertamente, se intoxica de Derecho en sus ficciones. «Porque, es claro, en la farmacopea del Derecho existen compuestos nocivos. Como se sabe, los venenos resultan generalmente letales. Hay estadísticas imbatibles. No obstante, algunas fórmulas magistrales de la Dogmática jurídica producen con más frecuencia parálisis, o narcolepsia. Y la habitualidad lleva a la adicción. Pero incluso los tóxicos jurídicos, siempre suministrados bajo prescripción médica, pueden a veces operar con efecto vigorizante» (p. 249) Se trata, pues, de saber administrar la dosis del *phármakon* jurídico.² Frente a la «Medusa» de la Dogmática que, con su mirada petrificante, suministra una dosis tóxica que lleva a la parálisis, es necesario alzar el «escudo de Perseo», esto es, administrar la dosis que puede «operar con efecto vigorizante», proveniente de la teoría crítica «Derecho y Literatura». 2. El segundo texto introduce la categoría de «bionarrativa» a fin de aplicarla al «periodismo literario» de César Vallejo. La «bionarrativa» refiere a una «acontecimiento vital que se cuenta», «narratividad vivenciada, fundamentalmente personal e intrínseca, histórico-existente» (p. 254). La «bionarrativa» excede tanto la dicotomía falsedad/autenticidad de la «biografía» como la distancia de la «bioficción», pues se escribe poniéndose en juego desde la primera persona. Las crónicas judiciales de Vallejo constituyen «bionarrativas» sobre la Justicia. «La idea de Justicia

² En su célebre texto «La farmacia de Platón», Jacques Derrida analiza el uso platónico del término *phármakon*, destacando su carácter ambivalente, indecible; carácter que se devela como propio de todo lenguaje. Cfr. DERRIDA, J.; «La pharmacie de Platon», en *La dissémination*, Paris, Éditions du Seuil, 1972, pp 60-167. Eligio Resta en *La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia*, y Ana Messuti en *La justicia deconstruida*, han trabajado con la noción derridiana de *phármakon* aplicada al ámbito jurídico. Resta destaca el vínculo ambivalente entre derecho, violencia y escritura. «Podemos decir que la insistencia en el carácter inmanente, positivamente, posvirtuoso, de la “cura” de la violencia, esto es, el reconocimiento de su naturaleza de *phármakon*, no sólo nos ayuda a mantener una mejor relación con nuestras paradojas, sino también a fundar críticas de la violencia que no pequen de ingenuas...» Resta, E.; *La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia*, trad. M. A. Galmarini, Barcelona, Ediciones Paidós, 1995, pp. 33-34. Por su parte, Messuti sostiene la necesidad de «deconstruir» la justicia. «La justicia se invoca como un *phármakon* que todo lo cura, y en cuya búsqueda todo está permitido. Pero no hay que olvidar que el *phármakon* es también veneno. Lo que pretende esta deconstrucción de la justicia no es denunciar su deseado predominio frente a su opuesto, sino denunciar su posibilidad de convertirse ella misma en su opuesto». MESSUTI, A.; *La justicia deconstruida*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 2008, p. 21.

que Vallejo introduce provoca un escalofrío ético a la calidez de la justicia kantiana; no la *pura ética* de un *yo justo* determinable en posibilidad *del otro* —*yo podría estar en el lugar* del otro— sino la ética del *yo* y el *otro* determinada por el *contagio* con el lugar en que *el yo estuvo* y *el otro está*» (p. 267). La «bionarrativa» no introduce un esquema meramente teórico y externo, sino que «contagia» e involucra existencialmente a su autor. No puede debatirse sobre la Justicia en el plano aséptico y abstracto de la teoría, sino que debe analizarse desde la experiencia concreta de la práctica. 3. El tercer texto reflexiona sobre la relación entre el estatuto de la intimidad y los *media*, desde la perspectiva del Derecho y la Literatura. El análisis de *The Reverberator* y *The pappers* de Henry James, permite al autor introducir una reflexión sobre un fenómeno nuevo: asistimos a la aparición de «otra ‘cultura’ de la interioridad», a una «desprivatización de la privacidad» que tiende a desvirtuar el derecho a la intimidad (p. 291).

La tercera parte «Teoría literaria del Derecho», contiene dos textos. 1. El primero constituye un detallado análisis metodológico de las diversas posibilidades que ofrece la «implicación Derecho y Literatura». Calvo González sostiene que puede observarse tres tipos de intersecciones entre Derecho y Literatura: 1. la intersección instrumental, propia del enfoque «Derecho en la Literatura», que se articula en una doble dirección: el Derecho como recurso para la Literatura y la Literatura como recurso para la formación ética y sociocultural del jurista; 2. la intersección estructural, propia del enfoque «Derecho como Literatura», que da cuenta no sólo de un «paralelismo» entre el discurso jurídico y el literario (como propone Dworkin, por ejemplo), sino también de una «simetría» (como postulan los *hermeneutic laws-and-lits*); 3. la intersección institucional, que da lugar al «Derecho con Literatura». Según el autor: «El Derecho y la Literatura comparten una misma práctica poética. Ella no es otra que la efectiva capacidad de instituir lo social, de hacer pasar de la naturaleza a la cultura, de tipificar actos y procesos de sentido compartido, esto es, institucionalizar *imaginarios sociales*» (p. 313). Derecho y Literatura se encuentran en una relación de *paraigualdad*, pues ambos comparten la función fundamental de instituir lo social. Esta última intersección que se registra en los niveles de relectura, reescritura y oralidad, permite introducir una nueva perspectiva interdisciplinaria capaz de asumir la difícil tarea de «decidida ruptura epistemológica y profunda re-alfabetización jurídica» (p. 321) que debemos emprender. 2. El segundo texto de la tercera parte, evalúa las diversas modalidades en las que se ha intentado aplicar la «implicación Derecho y Literatura» al Derecho Constitucional estadounidense y es ofrecido como una ordenada y valiosa guía de campo para la profundización en esa directriz de investigación.

La cuarta parte del libro «Educación jurídica» se compone de dos textos en los que se presenta la importancia de la «cultura literaria del Derecho». 1. El primer texto expone los alcances de esta noción. La «cultura literaria del Derecho» no es una cultura que provenga de la actividad de escribir, sino de la de leer. «Como juristas nuestra actividad más cotidiana consiste en resemantizar jurídicamente la comprensión de conflictos» (p. 340). La «lecturabilidad» del texto jurídico nunca es cerrada y única. La actividad lectora puede mejorarse si se ejercita la capacidad de «leer en Derecho» en otros discursos. La «cultura literaria del Derecho» debe procurar integrar al proyecto de los estudios Derecho y Literatura tanto las «lecturas literarias del Derecho» como las «lecturas jurídicas del Derecho». Los «juristas lectores de Literatura» son quienes pueden afrontar con más probabilidad de éxito la difícil tarea de cam-

biar el modo de concebir el Derecho. Si entendemos, pues, que la comprensión lectora es así, por tanto, un recurso didáctico de utilidad, cobran relevancia decisiva las siguientes tres preguntas: a) qué literatura leen los juristas, b) cómo la leen, y c) para qué la leen. Estas tres cuestiones se revelan como las claves para un adecuado planteamiento de la problemática. 2. El segundo texto reflexiona sobre la recepción académica de los estudios Derecho y Literatura en España. Calvo González sostiene que la «interactuación Derecho y Literatura» puede proporcionar el corte epistemológico profundo que el Derecho necesita, pero para lograrlo es necesario otorgarle un estatuto definido en el régimen de ordenación docente.

La quinta parte está conformada por dos prólogos. 1. El primero fue escrito para el libro de Jaime Coaguila Valdivia, *El otro corazón del Derecho. 20 ensayos literarios jurídicos sobre Teoría del Derecho*. Calvo González expresa su convicción a favor de una «cultura literaria del Derecho»: «Juristas literariamente cultivados contribuyen mejor a edificar la convivencia social de su época». 2. El segundo prólogo fue escrito para el libro de Ada Bogliolo Piancastelli de Siqueira, *Notas sobre Direito e Literatura: o absurdo do Direito em Albert Camus*. La «extranjería» de Meursault designa la condición humana misma redescubriéndola, y obligando, en consecuencia, a comprender la necesidad también de una reformulación del Derecho.

Para finalizar, cabe destacar la sutil metodología del autor. Calvo González hace gala de una formidable erudición que erróneamente podría entenderse como ejercicio de vanidad o, en el mejor de los casos, como un recurso simplemente estilístico. Muy por el contrario, la sofisticada intertextualidad de sus textos cumple una función performativa fundamental respecto de la propia teoría. El iusfilósofo español busca que sus lectores juristas adviertan –como Jourdain– que hablan en prosa sin saberlo. La erudición de Calvo González no consiste en otra cosa que en una delicada apelación a las grandes obras literarias de nuestra cultura occidental; obras que nos constituyen, que estructuran nuestro modo de pensar. La operación metodológica del autor busca dar cuenta de la importancia de la «cultura literaria del derecho» demostrando el papel primordial y decisivo que a la Literatura corresponde en nuestra cultura de juristas.

Jorge ROGGERO
Universidad de Buenos Aires